CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

PARTES

POR EL MINISTERIO DE CULTURA

CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.113.881 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°656 del 17 de junio de 2021 y posesionada mediante Acta número 0076 del 17 de junio de 2021, facultada para contratar por delegación conferida por la Ministra de Cultura mediante Resolución N° 1851 del 21 de junio de 2019, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, quien para los efectos de este contrato se denominará el **MINISTERIO**, y

POR YAMAKI S.A.S.

OSWALDO RUEDA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.512 obrando en su calidad de representante legal de **YAMAKI S.A.S** con NIT 800.179.908-4, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** han acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2) Que el Ministerio de Cultura, en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, requiere con el fin de llevar a cabo las actividades propias de la Dirección de Patrimonio requiere contratar una persona natural o jurídica con el objeto de "*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN*"

3) Que el Ministerio de Cultura adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa N° MC SAS 016 2021, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co**,** proceso que fue dividido por grupos de la siguiente manera:

Grupo 1	Realizar el suministro e instalación de la **Iluminación ambiental** para la ampliación del Teatro Colón.
Grupo 2	Realizar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elementos de **mecánica y vestimenta teatral** de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón, Bogotá.
Grupo 3	Realizar el suministro e instalación de los **equipos básicos de control para la iluminación escénica** de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón.
Grupo 4	Realizar el suministro e instalación de los **equipos básicos de control computarizado** (consola y nodos) de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón.
Grupo 5	Realizar el suministro e instalación de la **silletería** de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón, Bogotá
Grupo 6	Realizar el suministro e instalación de **equipos básicos de audio** de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

4) Que mediante Resolución No. 1532 del 15 de octubre de 2021, acorde con el cronograma, se adjudicó dentro del proceso referido el grupo 6 del proceso a **YAMAKI S.A.S** con NIT 800.179.908-4, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($569.999.985) M/CTE** Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por estar habilitado jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley.

5) Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato de suministro e instalación el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás leyes y decretos reglamentarios y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN.

Alcance al objeto: Realizar el suministro e instalación de **equipos básicos de audio** de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón (grupo 6)

Parágrafo primero: Especificaciones técnicas grupo 6.

Las especificaciones técnicas que se deberán cumplir para la ejecución del contrato derivado del presente proceso, así como la descripción de los equipos a suministrar y las cantidades, se encuentran en la descripción de cada ítem y las descritas en el Anexo “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, el cual hace parte integral del presente contrato, donde se describen los parámetros técnicos que debe cumplir cada equipo, igualmente las mismas se describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD DE ELEMENTOS
1	Altavoz de arreglo en línea pasivo de 2 vías y alto rendimiento específico para instalaciones Componentes 2 x 8"/1,4" Dispersión 80° SPL máx. 139 dB Peso 20 kg / 44 lb	UN	12
2	Altavoz de arreglo en línea pasivo de 2 vías y alto rendimiento específico para instalaciones Componentes 2 x 8"/1,4" Dispersión 120° SPL máx. 139 dB Peso 20 kg / 44 lb	UN	4
3	Bumper de colgado para Yi-SUB	UN	2
4	Amplificador de cuatro canales específico para instalaciones Potencia de salida máxima 4 x 1600 W a 4 Ω Todas las configuraciones de altavoces d&b actuales excepto la Serie SL 5 GPIO (entradas/salidas de propósito general) libremente asignables + Error general	UN	2

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

5	Eslingas de 3 Ton 3 mts	UN	1
6	Cable de 4 conductores, sin malla, calibre mínimo 14 AWG, hilado 53x0.25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 4,20 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. •Cable de 8 conductores, sin malla, calibre mínimo 12 AWG, hilado 48x0,25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 3,30 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. •Cable de 2 conductores, sin malla, calibre mínimo 12 AWG, hilado 80x0.25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 4,00 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. • Cable balanceado para instalacion, Conductores de Cobre estañado - 24 AWG 7 x 0,20 mm (0,22 mm2), Aislamiento: PE Ø 1,05 mm, Escudo: papel de aluminio 100 %, Chaqueta: PVC flexible 80 shore Ø 4,00 mm, color negro. • Conector para cable de altavoz tipo Speakon NL2 o NL4 índice de corriente 40A continuos, 50A de señal de audio en ciclo de trabajo del 50%, de construcción robusta y durable, carcasa construida en poliacetal, sistema quicklock reforzado para un conexionado rápido y seguro, puntos de soldadura para cables de hasta 6 mm² (AWG 10), tiempo de vida mayor a 5000 conexiones, color Negro	UN	1
7	Rack de 40U Formato de 4 Parales en formato de 19" de acuerdo a estándar EIA-310- E, para sistema de Tuerca Enjaulada, Altura Externa 1970 mm Ancho 580 mm Profundidad Externa 810 mm Distancia Máxima entre parales 465 mm	UN	1
8	Acondicionador de voltaje : 20 amperios VOLTAJE DE FUNCIONAMIENTO: de 90 a 139 V CA INTERRUPCIÓN DE SOBRECARGA: generalmente, 140 V CA MODOS DE PROTECCIÓN CONTRA PICOS DE VOLTAJE: línea a neutro, cero fuga de conexión a tierra PICO DE VOLTAJE DE SUJECIÓN: pico de 188 V CA a 3000 amperios, 133 V CA RMS. NUMERO DE SALIDAS:9 Medidor (es) del panel frontal El voltímetro / amperímetro LED muestra el voltaje entrante y el consumo de corriente RMS real Luz (s) de medios delanteros 2 lámparas regulables de varios LED 1 año de garantia	UN	2
9	Instalacion, accesorios de instalacion, calibracion y puesta a punto de todo el sistema de audio. • Garantia del fabricante de 5 años sobre los equipos de d&b con servicio y soporte tecnico local y certificado por la fabrica. • Capacitacion del manejo de los equipos instalados	UN	1

Cualquier modificación en las fases previstas para el desarrollo de los trabajos deberá ser consultada y aprobada previamente por la supervisión del Ministerio de Cultura y si implican costo adicional deberán ser aprobadas y autorizadas previamente por la Ordenadora del Gasto.

Previo a la adquisición de los materiales y/o equipos se debe presentar fichas técnicas a la supervisión con el objeto de que sean revisadas y aprobadas de acuerdo con las especificaciones técnicas. En el caso de que se instalen equipos sin aprobación previa, y dado el caso que no cumpla la especificación solicitada, estos materiales o equipos, deberán ser remplazados por el contratista sin costo adicional para el Ministerio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **1.1.-** Cumplir con la propuesta presentada, así como con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia

contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**. **1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Portar el carné de CONTRATISTA en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del **MINISTERIO** y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor. **1.5.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **1.6.-** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y cualquier norma que la modifique, derogue, complemente o reemplace, el contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual. **1.7.-** Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice el **MINISTERIO** a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **1.8.-** Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.9.** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.10.** Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **1.11. EL CONTRATISTA** que realice desplazamientos en cumplimiento del objeto del contrato deberá presentar los informes respectivos dentro de los cinco días siguientes a la realización del mismo. **1.12.** Conocer y dar plena aplicación a la política general de seguridad y privacidad de la Información publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **1.13.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas específicas de seguridad y privacidad de la información y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al Manual para Tratamiento de la Información Personal Ley HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **1.14.** En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor **EL CONTRATISTA** deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. **1.15.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.16.** En caso, que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del **MINISTERIO**, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, **EL CONTRATISTA** titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información

relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Para ver las obligaciones especiales correspondientes a cada grupo en particular remitirse a los pliegos de condiciones en especial las consagradas en el numeral 6.5 y las demás establecidas en el numeral 6.5.13 del Pliego de condiciones del proceso de selección MC SAS 016 2021, el cual hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: **1)** Ejercer la dirección y control del contrato. **2)** Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida. **3)** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **contratista**.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se estima en **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($569.999.985) M/CTE E** Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta económica presentada.

El cual esta discriminado de la siguiente manera:

Grupo 6:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	VR. TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
1	Altavoz de arreglo en línea pasivo de 2 vías y alto rendimiento específico para instalaciones Componentes 2 x 8"/1,4" Dispersión 80° SPL máx. 139 dB Peso 20 kg / 44 lb	UN	12	$ 25.300.081,00	$ 303.600.972,00
2	Altavoz de arreglo en línea pasivo de 2 vías y alto rendimiento específico para instalaciones Componentes 2 x 8"/1,4" Dispersión 120° SPL máx. 139 dB Peso 20 kg / 44 lb	UN	4	$ 25.300.081,00	$ 101.200.324,00
3	Bumper de colgado para Yi-SUB	UN	2	$ 12.666.448,00	$ 25.332.896,00
4	Amplificador de cuatro canales específico para instalaciones Potencia de salida máxima 4 x 1600 W a 4 Ω Todas las configuraciones de altavoces d&b actuales excepto la Serie SL 5 GPIO (entradas/salidas de propósito general) libremente asignables + Error general	UN	2	$ 30.206.255,00	$ 60.412.510,00
5	Eslingas de 3 Ton 3 mts	UN	1	$ 1.360.054,00	$ 1.360.054,00

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

6	Cable de 4 conductores, sin malla, calibre mínimo 14 AWG, hilado 53x0.25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 4,20 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. •Cable de 8 conductores, sin malla, calibre mínimo 12 AWG, hilado 48x0,25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 3,30 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. •Cable de 2 conductores, sin malla, calibre mínimo 12 AWG, hilado 80x0.25mm, en cobre desnudo de alta conductividad, Aislamiento: PVC flexible 4,00 mm, Chaqueta: PVC ultra flexible - 60 Shore, color negro. • Cable balanceado para instalacion, Conductores de Cobre estañado - 24 AWG 7 x 0,20 mm (0,22 mm2), Aislamiento: PE Ø 1,05 mm, Escudo: papel de aluminio 100 %, Chaqueta: PVC flexible 80 shore Ø 4,00 mm, color negro. • Conector para cable de altavoz tipo Speakon NL2 o NL4 índice de corriente 40A continuos, 50A de señal de audio en ciclo de trabajo del 50%, de construcción robusta y durable, carcasa construida en poliacetal, sistema quicklock reforzado para un conexionado rápido y seguro, puntos de soldadura para cables de hasta 6 mm² (AWG 10), tiempo de vida mayor a 5000 conexiones, color Negro	UN	1	$	10.707.218,00	$	10.707.218,00
7	Rack de 40U Formato de 4 Parales en formato de 19" de acuerdo a estándar EIA-310- E, para sistema de Tuerca Enjaulada, Altura Externa 1970 mm Ancho 580 mm Profundidad Externa 810 mm	UN	1	$	3.110.202,00	$	3.110.202,00

	Distancia Máxima entre parales 465 mm				
8	Acondicionador de voltaje : 20 amperios VOLTAJE DE FUNCIONAMIENTO: de 90 a 139 VCA INTERRUPCIÓN DE SOBRECARGA: generalmente, 140 VCA MODOS DE PROTECCIÓN CONTRA PICOS DE VOLTAJE: línea a neutro, cero fuga de conexión a tierraPICO DE VOLTAJE DE SUJECIÓN: pico de 188 V CA a 3000 amperios, 133 V CA RMS. NUMERO DE SALIDAS:9 Medidor (es) del panel frontal El voltímetro / amperímetro LED muestra el voltaje entrante y el consumo de corriente RMS real Luz (s) de medios delanteros 2 lámparas regulables de varios LED 1 año de garantia	UN	2	$ 2.528.960,00	$ 5.057.920,00
9	Instalacion, accesorios de instalacion, calibracion y puesta a punto de todo el sistema de audio. • Garantia del fabricante de 5 años sobre los equipos de d&b con servicio y soporte tecnico local y certificado por la fabrica. • Capacitacion del manejo de los equipos instalados	UN	1	$ 59.217.889,00	$ 59.217.889,00
		TOTALIVA INCLUIDO			**$ 569.999.985,00**

PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Con el fin de asegurar los recursos para la ejecución del contrato, el Ministerio de Cultura cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 548421 de 2021.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**,** así:

a) Un primer pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro “in situ” del 50% de los elementos del proceso.

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

b) Un segundo pago correspondiente al 35% del valor total del contrato, con el suministro "in situ" del 50% restante de los elementos del proceso.
c) Un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la instalación de los elementos del proceso, previa suscripción y aprobación del acta de recibo de los bienes instalados por parte de la supervisión.
d) Un pago final correspondiente al 10% del valor total del contrato, previa suscripción y aprobación por parte de la supervisión del acta de liquidación.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS GENERALES PARA LOS PAGOS.

Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL.

SEXTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la firma de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

OCTAVA. PUBLICACIÓN: EL MINISTERIO publicara el presente clausulado como documento del contrato electrónico en el **SECOP II**.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo en SECOP II. Requiere para su ejecución: **a)** Registro presupuestal. **b)** Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, así como el total de documentos que hacen parte del pliego de condiciones del proceso MC SAS 016 2021. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los

informes del CONTRATISTA y del supervisor. Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el **MINISTERIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente **hasta el uno por mil del valor del contrato** por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de quince (15) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MINISTERIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. 1. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al MINISTERIO, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los

intereses del MINISTERIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el MINISTERIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el MINISTERIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o el MINISTERIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MINISTERIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS-. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

1. **Amparo del cumplimiento general del contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Amparo de calidad sobre el correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Para garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y equipos que recibe la entidad estarla en cumplimiento del contrato y ante los eventuales perjuicios imputables al CONTRATISTA por deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes y garantía de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento anexo, en cuantía equivalente al veinte por diez por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recibo final a satisfacción.
3. **Calidad del servicio:** para garantizar la calidad del servicio prestado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por término de un (1) año a partir de la fecha la fecha de aprobación del acta de recibo final a satisfacción.
4. **Pago de salarios y prestaciones:** Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Asegurado: Ministerio de Cultura y el Proponente Adjudicado.
Beneficiarios: Ministerio de Cultura, y Terceros Afectados.
Debe cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato y especialmente de los siguientes riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 de Decreto 1082 de 2015, descrita en el numeral 8 anterior, en la que establece:

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN Nº 4501 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y YAMAKI S.A.S.

Intervinientes: La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Daño Emergente y Lucro Cesante.
b. Perjuicios Extra patrimoniales.
c. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
d. Amparo patronal.
e. Vehículos propios y no propios.
Valor asegurado: 200 SMMLV para cada uno de los amparos

Vigencia: vigencia igual al periodo de ejecución de la orden de compra

Deducible: 10% del valor de la pérdida – sin incluir mínimos, para todos los amparos, lo anterior, soportado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del decreto 1082 de 2015.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA al Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del MINISTERIO, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082/15.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía en SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 **de 2015.**

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural alguna o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del Cesionario.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición o prorroga que se le haga al contrato deberá hacerse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato la ejercerá **EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA DEL MINISTERIO** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá

además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA **f)** Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes. **g)** Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato. **h)** Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA **R** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar, además de las demás condiciones pactadas en el contrato para el pago. **i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el CONTRATISTA. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensiones. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación de efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia de lo dispuesto por el literal d), numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente contrato de interventoría, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la Transacción, la Mediación, Amigable Composición o la Conciliación.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar documentos, datos, tecnología o material que considera único y confidencial o que es objeto de proyección a título de sector industrial. En razón a la anterior, la información que EL CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no

deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remotamente ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización previa del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas general y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. **b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad del **CONTRATISTA** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: **Edwin Nilson Quiñones Montaño** - Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: **Julián Alonso López Velandia** - Abogado Grupo de Contratos y Convenios